

Secretaría Técnica (e) del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 304-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre del año en curso, se dispuso que el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, a partir del 15 de diciembre del presente año, tendrá adición de funciones como Juzgado Penal Especializado para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio, con competencia supraprovincial para estos asuntos que se tramitan en las Cortes Superiores de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

Segundo. Que, al respecto, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal ha elaborado el Informe N° 012-2013-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, el cual concluye en la necesidad de determinar si el mencionado juzgado penal conocerá procesos por pérdida de dominio originados en los órganos jurisdiccionales que actúan en el marco del Código Procesal Penal o del Código de Procedimientos Penales. Determinándose que este proceso es autónomo, distinto e independiente de cualquier otro, ya que los efectos que genera no constituyen una pena que se impone por la comisión de una conducta punible, sino que procede independientemente del juicio de culpabilidad de que sea susceptible el afectado; por lo tanto, es una acción que no está motivada por intereses patrimoniales sino por intereses superiores del Estado.

Tercero. Que, en ese sentido, resulta pertinente establecer precisiones en cuanto al funcionamiento del órgano jurisdiccional habilitado, el cual está encargado de conocer y tramitar todo tipo de procesos por Pérdida de Dominio que se originen o se hayan originado bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales o el Código Procesal Penal de 2004, en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

Cuarto. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 922-2013 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, en adición de funciones Juzgado Penal Especializado para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio, es el único órgano jurisdiccional encargado para conocer y tramitar procesos por pérdida de dominio que se encuentren pendientes y se originen en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

Artículo Segundo.- Modificar la Resolución Administrativa N° 039-2013-CE-PJ, del 13 de marzo del año en curso, respecto a los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, "que otorgó competencia para conocer procesos por pérdida de dominio cuando no ha entrado en vigencia íntegramente el Código Procesal Penal de 2004, a los Jueces Especializados en lo Penal o Jueces Penales Mixtos, según corresponda. Salvo que el proceso de pérdida de dominio esté relacionado a delitos de corrupción de funcionarios, caso en el cual será competente el Juez de la Investigación Preparatoria", y disponer que en los citados Distritos Judiciales sólo el Juzgado Penal Especializado para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio de Lima (creado mediante Resolución Administrativa N° 304-2013-CE-PJ), tiene competencia en aquellos procesos que se originen o se encuentren en trámite bajo el Código de Procedimientos Penales o el Código Procesal Penal de 2004.

Establecen que el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima es el único órgano jurisdiccional encargado para conocer y tramitar procesos por pérdida de dominio que se encuentren pendientes y se originen en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, y establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 339-2013-CE-PJ

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 906-2013-ST-ETI-CPP-PJ e Informe N° 012-2013-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, remitidos por la

Artículo Tercero.- Disponer que el personal del Centro de Distribución General, en coordinación con el Área de Informática de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, realicen la redistribución de expedientes de los órganos jurisdiccionales que vienen tramitando procesos por pérdida de dominio hacia el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, materia de la presente resolución, considerando que dicha redistribución se realizará en aquellos expedientes en los que aún no se haya iniciado la audiencia de actuación de medios probatorios, caso contrario, deberán culminar en su mismo órgano jurisdiccional.

El proceso de redistribución de expedientes se realizará bajo responsabilidad funcional de los Jefes de dichos órganos administrativos.

Artículo Cuarto.- Disponer que los expedientes a redistribuir deben contener todos sus cuadernos y anexos completos, debidamente cosidos, foliados y con sus cargos de notificación, debiéndose coordinar con la Oficina de Servicio de Notificaciones de cada sede judicial para que a partir del inicio de la redistribución de expedientes, remitan los cargos de notificaciones a los Centros de Distribución General correspondientes, quienes los custodiarán y los enviarán oportunamente al 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, en adición de funciones Juzgado Penal Especializado para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio.

Los escritos ingresados hasta el día 14 de diciembre del año en curso, deberán encontrarse debidamente proveídos, cosidos y foliados en el expediente, bajo responsabilidad de los Jueces y auxiliares jurisdiccionales de donde se redistribuyan dichos procesos por pérdida de dominio.

Artículo Quinto.- Disponer que los escritos ingresados a partir del 15 de diciembre del presente año, deben custodiarse en el Centro de Distribución General de cada sede judicial hasta la finalización de la redistribución de expedientes, debiendo ser remitidos a los órganos jurisdiccionales correspondientes para su trámite, dando preferencia a aquellos que tienen plazos por vencerse y medidas cautelares.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y los Jueces Coordinadores de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, supervisarán que los expedientes deban entregarse y redistribuirse observando los criterios establecidos en la presente resolución y en las normas de la materia.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1080000-1